



170014003009-2022-00109

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve el **Conjunto Cerrado Arboleda del Parque P.H.**, en contra de la señora **María Zenaide Henao Marín**, el memorial que se allega de la Dirección de Afiliaciones de la EPS Sura, aportando los datos biográficos registrados en su base de datos a nombre de la ejecutada, en cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en este sentido, y a fin lograr la notificación personal de la misma; en consecuencia, se dispone tenerlos en cuenta, a saber:

EPS	sura	
Medellín, 16 de marzo de 2022		
Señor (a) MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL carrera 23 21 - 48 piso 8 OF 803 8879650 ext 11332 MANIZALE CALDAS	170014003009-2022-00109-00	
En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 10/03/2022 y recibido en nuestras oficinas el 16/03/2022 nos permitimos suministrar la información solicitada:		
USUARIO ACTIVO		
Identificación CC 30307344	Nombres MARIA ZENAIDE HENAO MARIN	Dirección CLL 73 # 19 73 ALTA SUIZA MANIZALES
Teléfono 8846849	Tipo Afiliado TITULAR	Tipo Trabajador Pensionado
Celular 3187765624	Correo electrónico ZHENAO@HOTMAIL.COM	maria.henao@chec.com.co

(Véase anexo 6, Cd. Ppal. digital)

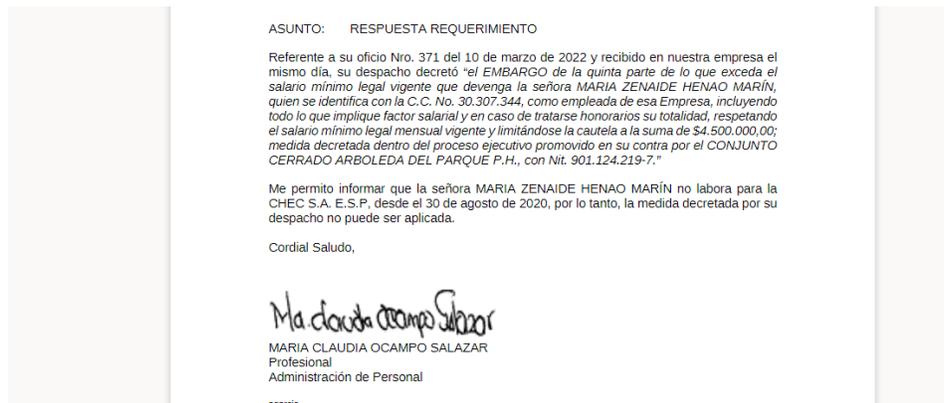
Conforme a ello, envíense las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona ejecutada, en principio a la dirección electrónica reportada para ello, de conformidad con las disposiciones dadas por el Decreto 806 de 2020. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.

En caso de ser fallida la mentada diligencia, la misma deberá realizarse con la debida colaboración de la parte actora, a la dirección física correspondiente, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P)



De otro lado y aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso la materialización efectiva de la notificación a la persona ejecutada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Finalmente, para los fines pertinentes, se incorpora para conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por la Oficina de Administración de personal de la CHEC S.A., comunicando la improcedencia de la medida de embargo decretada al salario de la señora Henao Marín como demandada, al expresar que:



(Véase anexo 4, Cd. de Medidas digital)

NOTIFÍQUESE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINAÍNA



J U E Z

lfp

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791ab6d7b9c2dd179dc10f3c98f89b3708c92f71e2dc54c66f9fb6fdcf692c98**

Documento generado en 22/03/2022 02:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>